

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**  
**VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**RDO. 2019 - 554**

Se pone en conocimiento de los interesados las gestiones adelantadas con ocasión de la presunta situación de abuso denunciada por la señora **MARTHA CECILIA SEPÚLVEDA COSSIO** con respecto a la niña **ESMERALDA ESCOBAR SEPÚLVEDA**, luego de que se diera una visita al lugar de residencia de su familia extensa materna en el mes de Diciembre, la cual fue ordenada por el Operador Judicial en la sentencia como parte del proceso para realizar el reintegro definitivo de la niña a dicho hogar.

Las diligencias relacionadas son: Solicitud de cambio de medida de protección por parte de la señora **MARTHA CECILIA SEPÚLVEDA COSSIO** a través de Abogada, Dictamen de Medicina Legal sobre examen sexológico realizado a la niña, escrito de incumplimiento a Resolución Judicial presentado por la Apoderada de los señores **WILSON FERNANDO ESCOBAR y MARÍA CLEMENCIA SEPÚLVEDA**, el cual incluye pruebas de VIH del núcleo familiar. Pronunciamiento de la Procuradora Judicial adscrita al Despacho. Acta de entrega de la niña por parte de la Cuidadora y Acta de entrega a los abuelos como encargados de su Custodia y Cuidado Personal.

Toda vez que mediante auto anterior el Despacho manifestó acogerse a la solicitud hecha por la Agente del Ministerio Público, se ordena en consecuencia a la señora **MARTHA CECILIA SEPÚLVEDA COSSIO**, a su núcleo familiar inmediato y a las niñeras encargadas del cuidado de la niña, realizarse de manera inmediata la prueba de VIH en sus respectivas EPS, cuyo resultado deberán allegar al Despacho a la mayor brevedad posible. Mientras se obtiene dicho resultado, las visitas por parte de la señora **MARTHA CECILIA** a la niña **ESMERALDA** que fueron ordenadas por el Operador Judicial en la sentencia, quedan suspendidas hasta nueva orden.

La señora **MARTHA CECILIA** deberá entregar en un lapso no superior a una semana a partir de la fecha de notificación de este auto, todas las pertenencias de la niña **ESMERALDA ESCOBAR SEPÚLVEDA** a sus abuelos maternos, señores **RAMÓN EMILIO SEPÚLVEDA y MARÍA DOLORES RENDÓN**, como responsables actuales del cuidado de la niña.

En firme estas decisiones el expediente será remitido al Centro Zonal Suroriente para que realice el respectivo seguimiento, dentro del cual se solicitará, tal como lo manifestó la Procuradora Judicial, que la niña sea remitida a una entidad diferente a CERFAMI, JUGAR PARA SANAR o CRECIENDO CON AMOR, con el fin de garantizar la imparcialidad en el tratamiento psicológico que la niña requiere, e insistiendo en que ni la señora **MARTHA CECILIA** ni ningún miembro de la familia extensa materna o paterna puede ejercer algún tipo de injerencia allegando información al proceso de manera indiscriminada.

Se notificará a la Institución CERFAMI respecto a la terminación del proceso llevado con la niña y la familia extensa en dicha entidad como consecuencia de las decisiones ordenadas en la sentencia proferida por este Operador Judicial.

El Juzgado realizará de igual forma seguimiento al caso por un lapso no inferior a seis meses con el fin de garantizar el bienestar y oportuno cuidado de la niña **ESMERALDA ESCOBAR SEPÚLVEDA** en el núcleo familiar materno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ**  
JUEZ